



Clase de proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	Carlos Alberto Manrique Hernández
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Uladislao Barbosa Avilés (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00241 00
Asunto	Traslado excepciones previas y otros
Fecha de la providencia	Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por no contestada la demanda por Susana Barbosa Aviles.

*Como quiera que el abogado Cesar Augusto Ñustes Gutiérrez no aportó prueba que acredite haber remitido el escrito de **excepciones previas** al demandante conforme lo reclama el artículo 9 del Decreto 806 de 2020; ni haberle indicado que cualquier manifestación al respecto debe hacerla llegar al correo institucional, en aras de garantizar la publicidad de las mismas, por secretaría remítasele al correo electrónico manril203@hotmail.com y/o nana.gutiérrez19@hotmail.com indicándole que cualquier manifestación al respecto debe hacerla llegar al correo institucional.

Entendiéndose el traslado a los dos (2) días siguientes al envío del mensaje por secretaría, como lo reclama el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Exhortar al abogado Cesar Augusto Nustes Gutierrez, al correo electrónico consultascg.abogadps@gmail.com y/o cesyaz@gmail.com para que presente poder en debida forma, como lo reclama el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

*Exhortar a la parte actora para que adelante los trámites y gestiones necesarias que permitan la notificación de **HERCILIA BARBOSA AVILES y CLEOFÉ BARBOSA AVILES**, como **lo reclama el Decreto Legislativo 806 de 2020, indicándoles que la contestación deben hacerla llegar al correo institucional fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co dada la restricción de ingreso a los Juzgados, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura**

*Previo a relevar a la abogada designada como Curador Ad-Litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante Uladislao Barbosa Avilés (q.e.p.d.), requerir a la abogada **Ángela Rocío Leal Vanegas** al correo electrónico rocileal_1@hotmail.com, para que allegue certificaciones de los diferentes despachos judiciales mencionados, que demuestren su actuación.

*Requerir a las partes, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir comunicaciones, lo mismo que sus apoderados y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad

NOTÍFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 10 del 17/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria